

“LAS SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE”



Concepto

- Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones
- “Es una sociedad personalista constituida por socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales y de los socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad esta limitada a su aportación. Su denominación social deberá estar formada por el nombre de los socios colectivos o de una parte de ellos , debiéndose añadir en este último caso , al nombre “y compañía” y en todos los casos

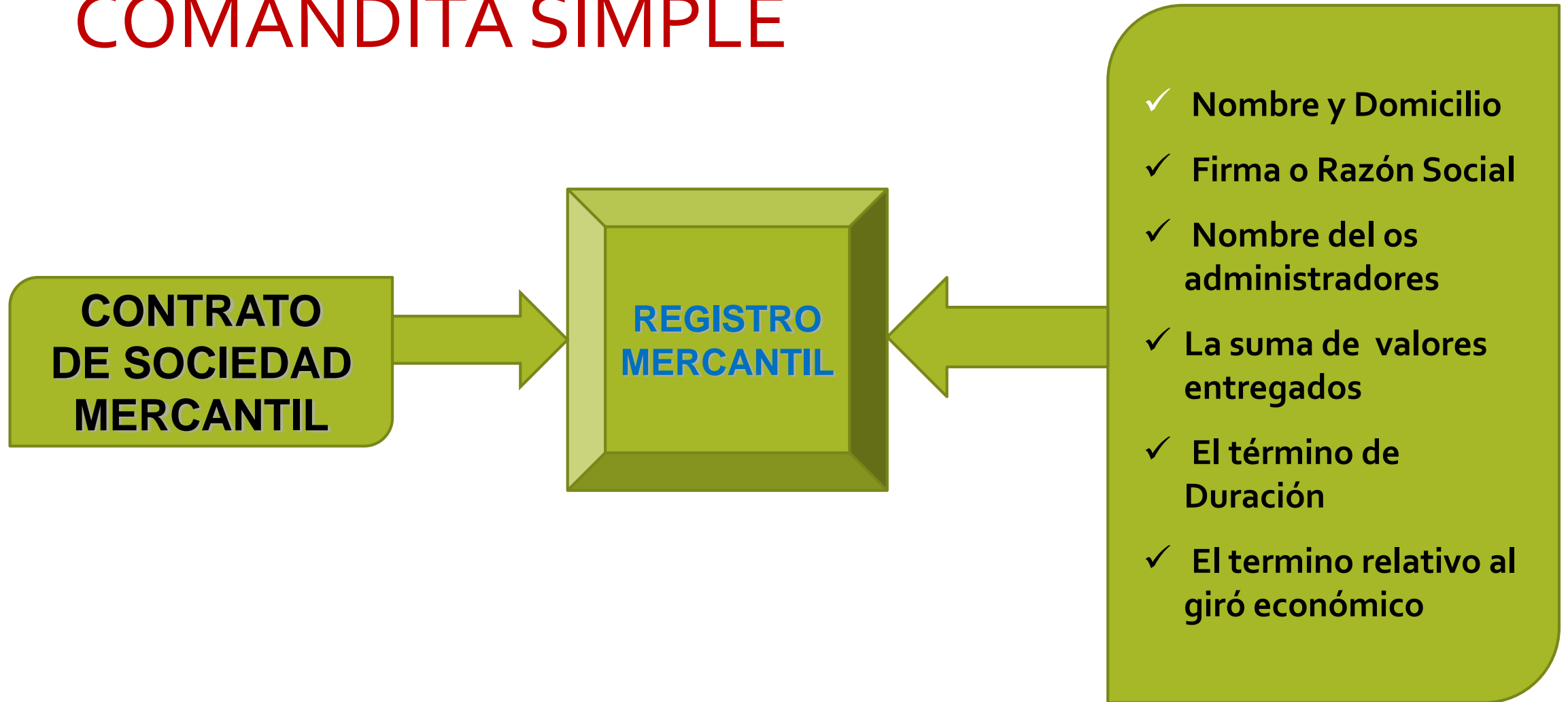


HISTORIA

- El origen de esta sociedad se remota a la edad media y surge a partir del Contrato de Comando, Encomienda, por el cual un socio capitalista aportaba recursos económicos, principalmente para la realización del comercio marítimo, más que en el terrestre, a los fines de que la persona a quien se les confiaban esos recursos hiciese el comercio a su costo y riesgo, y entera responsabilidad del encomendado. A partir de la realización de la encomienda, se repartían los beneficios entre ellos



PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO DE LA COMANDITA SIMPLE



SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

socios

Comanditados

Su responsabilidad y obligación con las deudas sociales va más allá de su simple aporte.

Comanditarios

Su responsabilidad está limitada hasta el límite de sus aportaciones.

La razón

- La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los nombres de todos los socios comanditados. A la razón social se le agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C.”¹



Los estatutos de la sociedad en comandita simple deberán contener

- a) El monto del valor de los aportes de todos los socios;
- b) La parte dentro de ese monto o de ese valor que corresponderá a cada socio comanditado o comanditario; y,
- c) La parte global de los socios comanditados y la parte de cada socio comanditario en la repartición de los beneficios y en los bonos de liquidación.



Ley No. 479-08 - Artículo 78.



Las partes sociales

El artículo 85 de la Ley G. De S., en su párrafo único, establece que "las partes sociales podrán ser cedidas con el consentimiento de todos los socios.". Y que los estatutos podrán estipular:

1) Que las partes de los socios comanditarios podrán ser libremente cesible entre los socios.

2) Que las partes de los socios podrán ser cedidas a terceros extraño a la sociedad con el consentimiento de todos los socios comanditados y de la mayoría en numero y en capital de los socios comanditarios. Estas condiciones aplica para los socios comanditados.



La Disolución de la Sociedad en Comandita Simple

- 1) No podrán continuar cuando se haya producido el fallecimiento del único socio comanditado, pero en el caso que los asociados deseen continuar deben registrarse por lo que establece el art. 87 de la 479-08.
- 2) También puede ser disuelta cuando se haya declarado la interdicción o la quiebra de uno o del único socio comanditado.

En definitiva en cuanto a este tipo de sociedad es importante señalar que la ley atribuye derechos y obligaciones diferentes a los dos tipos de socios.



Muchas gracia por su
atención prestada

